



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEUTICOS DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-202/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

México, D. F. a, 10 de agosto de 2009.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de agosto de 2009  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 25 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 29 del mismo mes y año, el C. AGUSTIN VELAZQUEZ OLVERA, Apoderado Legal de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 40,121 de fecha 26 de febrero de 2009 que fue cotejado con su copia certificada presentada para este efecto y que obra en autos; presentó inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641322-024-09, convocada para la Adquisición de Proforma para el año 2009, específicamente respecto de la partidas 18, 21, 24, 31, 33, 57, 67, 79, 80, 101, 108, 110, 130, 133, 134, 135, 146, 175, 176, 178, 180, 181, 185, 199, 200, 204, 218 y 386; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0781

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

- 2 -

obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 40, 121 de fecha 26 de febrero de 2009; Comprobante de Pago de Bases de Licitación a favor de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., en el que se advierte un sello del Banco HSBC; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-024-09; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de junio de 2009.-----

2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14AD/772 de fecha 3 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3430/2009 de fecha 30 de junio de 2009, manifestó que con la suspensión no se causa perjuicio al interés social y no se contravienen disposiciones de orden público, por lo que se solicita no proceder a decretar la suspensión del procedimiento Licitatorio de mérito, debido a que por corresponder a claves que no son soporte de vida únicamente se utilizan para papelería y útiles de oficina para realizar labores de las Oficinas Administrativas de las Oficinas Centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/3558/2009 de fecha 7 de julio de 2009 decretar la suspensión definitiva del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional 00641322-024-09, convocada para la Adquisición de Proforma para el año 2009, específicamente respecto de las partidas 18, 21, 24, 31, 33, 57, 67, 79, 80, 101, 108, 110, 130, 133, 134, 135, 146, 175, 176, 178, 180, 181, 185, 199, 200, 204, 218 y 386; asimismo se le indicó a la Convocante preservara la materia en el procedimiento de contratación de mérito, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentra, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.-----

3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14AD/772 de fecha 3 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3430/2009 de fecha 30 de junio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641322-024-09, es que se envió la documentación respectiva a la División de Contratos y Apoyo Técnico para la elaboración de los contratos, asimismo informó lo correspondiente respecto del tercero perjudicado COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., a quien por acuerdo número 00641/30.15/3560/2009 de fecha 7 de julio de 2009, esta autoridad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público le otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestará por escrito lo que a su derecho convenga.-----

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0732

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

- 3 -

- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14AO/0850 de fecha 14 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3430/2009 de fecha 30 de junio de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de julio de 2009 y sus anexos respecto del Procedimiento Licitatorio No. 00641322-024-09 así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Convocatoria No. 024 de fecha 28 de mayo de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional número 00641322-024-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las bases de la Licitación de mérito de fecha 09 de junio de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública de mérito de fecha 16 de junio de 2009; Acta de fallo de la licitación Pública que nos ocupa de fecha 23 de junio de 2009; Relación de muestras presentada por la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V.; Acta de fallo de fecha 21 de septiembre de 2007 de la Licitación Pública Nacional 00641187-027-08 convocada para la adquisición de bienes de consumo, artículos de papelería y útiles de oficina, Grupo de suministro 311 y 312 de la Delegación Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. de C.V., quien resulto tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 22 de julio de 2009, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas de la empresa inconforme SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., las de la empresa en su carácter de tercero perjudicado

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0783

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

- 4 -

COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. de C.V. y las del Área Convocante, señaladas en considerando de probanzas las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

- 7 Por Oficio No. 00641/30.15/3643/2009 de fecha 22 de julio de 2009 con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, sin que dentro del término al efecto establecido, se hubiese exhibido alegato alguno, siendo que a la empresa tercero perjudicado se le notificó el 24 de julio de 2009 el acuerdo en comento, y a la empresa inconforme por rotulón de fecha 22 de julio de 2009, por lo que el término para presentar sus alegatos en su orden corrió del 27 al 29 de julio de 2009, y del 23 al 27 de julio de 2009, sin que dentro del término antes indicado manifestaran alegato alguno, precluyendo en consecuencia su derecho para hacerlo valer con posterioridad.
- 8- Por acuerdo de fecha 29 de julio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-024-09, emitido el 23 de junio del presente año.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.**
  - a) Que ilegal e indebidamente se desechó su propuesta en cuanto a las partidas 67, 175, 178 y 199, sin exponer las razones pertinentes, puesto que únicamente señala "Se desecha su Propuesta Técnica por presentar la muestra como se solicitó en el Anexo 4 de las Bases de la Licitación incumpliendo con lo establecido en el Anexo número 4 de las Bases de la Licitación, punto 9.1 de las Bases en correlación con el punto 3 inciso "A" de las Bases de Licitación con fundamento en lo establecido en el artículo 35 y 36 de la LAASSP y el 134 Constitucional", advirtiéndose que la

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

- 5 -

convocante determina desechar sus propuestas por presentar la muestra como se solicitó en las Bases de Licitación.-----

b) Que en relación a la partida 200 se le adjudicó a la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., cuando que su representada cotizó y presentó la muestra y sin embargo no fue evaluada técnicamente, ya que no aparece ni desechada ni aprobada.-----

c) Que igualmente respecto de las partidas 31, 135, 204 y 386 la Convocante determinó desecharlas por precio no convenientes para el Instituto al existir diferencias de los precios ofertados con las cotizaciones presentadas en la Licitación Pública Nacional 00641322-016-09, a este respecto es de señalarse que causa extrañeza que la Convocante haga referencia a una Licitación anterior, por lo que su determinación de comparar precios es improcedente, además de que la diferencia es mínima.-----

d) Que así mismo es de señalarse que para las partidas 33, 181 y 185 le fueron desechadas por precio inconveniente conforme al análisis de los precios de referencia del citado Instituto, solicitando que la comparación de precios no sea tan simple, ya que también tiene que tomar en cuenta la fecha de cotización, cantidad solicitada, tipo de material lámina o fierro fundido, si es nacional o importado y sobre todo si se trata de una Licitación Nacional.-----

e) Que por cuanto hace a las partidas 18, 21, 24, 31, 57, 67, 79, 80, 108, 110, 130, 133, 134, 146, 149, 176, 180, 185, 218 y 386 la Convocante menciona que fueron aceptadas, sin embargo no aparecen asignadas en el Acto de Fallo.-----

f) Que en cuanto a la partida 101 que le fue asignada, considera que su precio ofertado de \$6.00 contra el precio de la empresa DAMAG, S.A. DE C.V. de \$75.25 y la empresa DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V. de \$67.00, carece de veracidad, ya que si en efecto la Convocante realizará el análisis de precios, es muy notorio que la oferta presentada por su representada, no es solvente y por lo tanto debió ser descalificada, por ser un precio que no le garantiza satisfactoriamente al Instituto el cumplimiento de las obligaciones contraídas.-----

**A este respecto el Área Convocante señaló lo siguiente:-----**

Que el inconforme manifiesta en el punto 3.- La convocante menciona en su Dictamen técnico para la partida 67 que el resultado técnico no es satisfactorio, se desecha su propuesta por presentar la muestra como se solicito en el anexo número 4 de la Licitación incumpliendo con lo establecido en ese anexo el punto 9.1 en correlación con lo establecido en el punto 3 inciso A), de las Bases de la Licitación con fundamento en lo establecido en el artículo 35 y 36 de la LAASSP y el artículo 134 Constitucional, al respecto se precisa que el resultado de la evaluación fue No satisfactorio tal como se advierte en la tercera columna de la página 29 del Acta levantada para constancia de la celebración del Acto de Comunicación del Fallo en el procedimiento de contratación impugnado, con lo cual la Convocante se ajusta a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

0785

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en virtud que se dio a conocer el resultado del análisis de su proposición, que si bien es cierto que en la siguiente columna se asentó lo que manifiesta el inconforme no debe ser tomado en consideración por esa H. Autoridad en virtud que únicamente se trata de meras observaciones que en dicho acto realizó la Convocante, máxime que el promovente no manifiesta respecto a esto de que forma se contraviene la normatividad que regula la materia, pues es el caso que en la inconformidad que se presenta ante esta Autoridad se debe hacer ver, además del artículo transgredido (lo que en asunto no aconteció) la forma en que se contraviene la normatividad legal; no únicamente actos que pudieran ser considerados como erróneos y que generan duda al licitante. Pues si la empresa o su representante que asistió al acto tenía alguna duda lo debió externar en su momento a efecto de que se aclarara y no aprovecharse de un error de la Convocante para presentar una inconformidad; en donde los errores de la Convocante no pueden hacer materia de esta instancia. Pues como se ha dicho la materia de una inconformidad son las transgresiones a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en la especie no aconteció.

Que la empresa licitante no presentó la muestra como fue solicitada en el anexo número 4 SEPARADOR FORMA FRANCESA, TAMAÑO CARTA DE 28 X 21. 5 CM, EN PAPEL TIPO TELA DE 5 NIVELES, ya que de la revisión a la muestra presentada se advierte que el licitante presentó separador forma francesa de cartulina Bristol existiendo un claro incumplimiento a las Bases licitatorias.

Que respecto a la partida 175 el licitante no presentó la muestra como fue solicitada en el anexo número 4 MARCADOR DE TEXTOS. COLOR ROJO, lo anterior se dice pues de la revisión a la muestra presentada se advierte que el presentó un plumín rojo, con lo cual se incumple con lo requerido por la Convocante, si bien es cierto que en la Junta de Aclaraciones se acepto que presentaran muestra en Familias (en el entendido que familia se refiere a bienes con la misma composición, características iguales y con medidas diferentes), esto no significa que se va aceptar como muestra un plumín de color rojo en lugar de un marcador de texto color rojo, y para el caso que nos ocupa la muestra presentada es de la familia de los plumines y lo solicitado en Bases es Marcador de Textos, la cual se anexa como prueba para que se pueda comprobar el incumplimiento de la misma.

Que por cuanto hace a la partida 178 el inconforme no presentó la muestra GOMA BLANCA. TIPO ROTRING, PARA LÁPIZ. Para probar nuestro argumento se anexa copia de acuse de recibido de la muestra La cual se anexa como prueba para que se pueda comprobar el incumplimiento de la presentación de la muestra.

Que por lo que corresponde a la partida 199 el inconforme no presentó la muestra como fue solicitada en el anexo número 4 PLUMÓN MARCADOR RELLENABLE CON TINTA EN COLOR NEGRO y la muestra presentada no es rellenable sino plumón marcador permanente. Para probar nuestro comentario la muestra entregada por el inconforme en el acto de presentación y apertura de ofertas se anexa como prueba para que esa H. Autoridad pueda comprobar el incumplimiento de la presentación de la misma.

*G*

*W*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0786

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

- 7 -

Que en su fallo económico, adjudica la partida 175 a COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. de C.V., cuando su representada fue descalificada en esta partida por presentar muestra como la convocante lo solicitaba, lo anterior no es cierto, el inconforme esta mintiendo al señalar lo anterior toda vez que en el cuerpo del acta en su columna número 3 de la página 29 del Acta de Fallo se señala claramente DICTAMEN TECNICO NO SATISFACTORIO y que el resultado de la evaluación fue No satisfactorio si bien es cierto que en la siguiente columna se asentó lo que manifiesta el inconforme no debe ser tomado en consideración en virtud de que únicamente se trata de observaciones para tal efecto me permito exponer lo siguiente: que el proveedor no presentó la muestra como fue solicitada en el anexo número 4 MARCADOR DE TEXTOS COLOR ROJO, de la revisión a la muestra presentada se advierte que el inconforme presentó un plumín rojo aunque en la Junta de Aclaraciones se aceptó que presentarán muestra en Familias ( en el entendido que familia se refiere a un bienes con la misma composición, características iguales y con medidas diferentes), esto no significa que se va aceptar como muestra un plumín de color rojo en lugar de un marcador de texto color rojo, y para el caso que nos ocupa la muestra presentada es de la familia de los plumines y lo solicitado en Bases es Marcador de Textos, con lo anterior el inconforme trata de confundir a la Autoridad señalando incorrectamente que presentó la muestra tal como la convocante lo solicito, situación que no aconteció para lo cual se anexa la muestra entregada por el inconforme para que se pueda probar los argumentos de esta Convocante.-----

Que resulta infundado lo manifestado por el inconforme en el numeral 9 del escrito de cuenta referente a la partida 200, en virtud que contrario a su dicho, la Convocante evaluó su propuesta la cual no cumple con lo requerido por esta, toda vez que en el anexo número 4 de las bases se requirió PLUMÓN MARCADOR GRUESO. COLOR AMARILLO, por lo que se desecho su propuesta en esta partida porque la muestra presentada no cumple con lo solicitado en Anexo 4 de las Bases, en este caso la muestra presentada es de la familia de los plumines y lo solicitado en Bases es Plumón marcador Grueso color amarillo, y el inconforme entregó en su muestra física un plumín negro que no corresponde a lo solicitado, muestra que se envía físicamente para que se pueda corroborar.-----

Que respecto a que los precios no son convenientes para el Instituto es de señalarse que se aplicó para tal efecto lo establecido en el artículo 23 fracción II inciso b) del Reglamento de la LAASSP que señala: Art. 23.- Para determinar el carácter internacional de una Licitación Pública, cuando se opte por ésta en términos del artículo 28, fracción II, inciso b) de la Ley, deberá considerar lo siguiente:...// II. En caso de que sí existan en el mercado bienes nacionales, conforme al análisis a que alude el inciso c) de la fracción anterior, la dependencia o entidad podrá determinar si el precio nacional es conveniente o no, para lo cual utilizará al menos una de las siguientes metodologías: b) Comparación del precio del bien en México, en un lapso no mayor a doce meses, anteriores a la fecha de realización del estudio de comparación, con el que en el mismo período la propia contratante u otras dependencias o entidades hayan adquirido el bien de las mismas características en el extranjero”, así mismo se sustento en lo señalado en los Artículos 38 fracción I de la LAASSP y 47 de su Reglamento, lo anterior toda vez que en la presente Licitación LPN número 00641322-024-09 se convocaron claves que se declararon desiertas en la vuelta de la LPN 00641322-016-09, efectuada en marzo de 2009 y cuyas características son iguales a las solicitadas en el presente procedimiento de compra, siendo importante señalar que conforme a la investigación de precios realizada, los ofertados por el inconforme no fueron aceptables derivado del análisis de los precios de referencia que tiene registrados el Instituto, mismos que fueron proporcionados por la Subdivisión de Investigación de

w



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0787

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

Mercados.-----

Que respecto al punto número 9 donde se le adjudica al inconforme la partida 101, no obstante que no señala ni motiva en que se basa para señalar que no se aplicó la evaluación de precios e indica que su oferta no garantiza el cumplimiento de su contrato señalando que no es solvente, al respecto, se informa a esa Autoridad que la convocante en la evaluación de cada una de las partidas aplicó en todo momento lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de LAASSP, todo lo anterior, a fin de garantizar al Estado para la presente contratación y bajo los criterios de imparcialidad, eficiencia y eficacia las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- **Probanzas.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 25 de junio de 2009, que obran a fojas 010 a la 0283 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de julio de 2009, que obran a fojas 0331 a la 0767 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

V.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Los motivos de inconformidad expuestos por la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 25 de junio de 2009, específicamente respecto de las partidas 67, 175, 178 y 199, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la Propuesta del inconforme en el Acta de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 23 de junio de 2009, se encuentre Apegada a la Ley de la Materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, en virtud que, del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente respecto del contenido del Acta levantada con motivo de la celebración del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de junio de 2009, que obra visible de fojas 0439 a la 0503 del expediente administrativo en que se actúa, misma que fue remitida por la Convocante con su Informe Circunstanciado de fecha 14 de julio de 2009, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la Convocante determinó desechar la propuesta de la empresa imponente para las claves 67, 175, 178 y 199 bajo los términos siguientes:---





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0788

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

- 9 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS
DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS

ACTA QUE SE INSTRUMENTA PARA HACER CONSTAR LOS HECHOS QUE SE DERIVAN DEL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641322-024-09 PARA LA ADQUISICION PARA LA ADQUISICION DE LA PROFORMA APARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y AL PUNTO 2.3 DE LAS BASES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 23 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE SE REUNIERON EN EL AREA DE ADQUISICIONES DE LA DIVISION DE ADQUISICIONES DE BIENES NO TERAPEUTICOS UBICADO EN DURANGO NUMERO 291, PISO NUMERO 05, COLONIA ROMA NORTE, MEXICO, D.F. C.P. 06700, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA REALIZAR EL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO EN ATENCION AL PUNTO 2.3 DE LAS PRESENTES BASES DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641322-24-09 PARA LA ADQUISICION DE LA PROFORMA APARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009

ANTECEDENTES

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 134, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26, FRACCION I, ARTICULO 28 FRACCION I 38, 43, 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASI COMO LOS ARTICULOS 34, 35, 36, 38, 44, 45 Y 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, Y DEMAS DISPOSICIONES, SE CONVOCO A LOS LICITANTES MEDIANTE CONVOCATORIA NUMERO 024 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 MAYO DEL AÑO 2009 ASI COMO EN EL SISTEMA COMPRANET INVITANDO A LOS LICITANTES A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641322-024-09 PARA LA ADQUISICION DE LA PROFORMA 2009 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009

CON FECHA DEL 20 MAYO DEL PRESENTE AÑO FUERON PUBLICADAS EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA LAS PREBASES CORRESPONDIENTES A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. 00641322-024-09, Y MEDIANTE LOS OFICIOS NUMEROS 350,349,329,330,338,337,336,335,334, 333,332,331, SE LES INVITO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION A LA CONFEDERACION DE CAMARAS DE COMERCIO, CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, COORDINACION DE LEGISLACION Y CONSULTA, AREA USUARIA.

EL DIA 09 DE JUNIO DEL 2009 SE REALIZO LA JUNTA DE ACLARACION A LAS BASES, CON LA FINALIDAD DE DAR PUNTUAL RESPUESTA A CADA UNA DE LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LOS LICITANTES CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 2.4 DE LAS BASES DE LICITACION

EL DIA 16 DE JUNIO DEL 2009 SE REALIZO EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICAS CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 2.2 DE LAS BASES DE LICITACION.

DESARROLLO DEL EVENTO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY, Y EN EL NUMERAL 2.3 DE LAS BASES QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, LA L. C. P. ERENDIDA GRAVE OSUNA, EN REPRESENTACION DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS NO TERAPEUTICOS, QUIEN PRESIDE ESTE EVENTO, PROCEDIO A HACER LA PRESENTACION DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

ESTE ACTO, EL REPRESENTANTE DEL LICITANTE QUE SE REGISTRO EN LA LISTA DE ASISTENCIA: ASISTIO A

Table with 2 columns: NOMBRE and LICITANTE. Rows include: GEORGINA LOPEZ GARCIA (RORVI INTERNACIONAL SA DE CV), SOFIA GUZMAN PAREDES (DEPORTES Y REGALOS SAMAR SA DE CV), ARTURO CAMACHO KATO (DCI SA DE CV), ALEJANDRO PAZ (SUMINISTRO Y SERVICIO PARA OFICINA LIBRA)

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

1

Handwritten mark



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
COORDINACION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS  
DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS

ACTA QUE SE INSTRUMENTA PARA HACER CONSTAR LOS HECHOS QUE SE DERIVAN DEL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641322-024-09 PARA LA PARA LA ADQUISICION PARA LA ADQUISICION DE LA PROFORMA APARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y AL PUNTO 2.3 DE LAS BASES.

45	311 685 4377 00 01	SUMINISTRO Y SERVICIO PARA OFICINA LIBRA SA DE CV	NO SATISFACTORIO	SE DESECHA SU PROPUESTA TECNICA TODA VEZ QUE LA MUESTRA PRESENTADA ES PAPEL RECICLADO Y EL ESTABLECIDO EN EL ANEXO NUMERO ES PAPEL BOND, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NUMERO 4 DE LAS BASES DE LA LICITACION PUNTO 9.1 DE LAS BASES EN CORRELACION CON EL PUNTO 3 INCISO A) DE LAS BASES DE LICITACION CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35 Y 36 DE LAASSP Y EL 134 CONSTITUCIONAL
46	311 685 4349 00 01	SUMINISTRO Y SERVICIO PARA OFICINA LIBRA SA DE CV	NO SATISFACTORIO	SE DESECHA SU PROPUESTA TECNICA TODA VEZ QUE LA MUESTRA PRESENTADA ES PAPEL RECICLADO Y EL ESTABLECIDO EN EL ANEXO NUMERO ES PAPEL BOND, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NUMERO 4 DE LAS BASES DE LA LICITACION PUNTO 9.1 DE LAS BASES EN CORRELACION CON EL PUNTO 3 INCISO A) DE LAS BASES DE LICITACION CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35 Y 36 DE LAASSP Y EL 134 CONSTITUCIONAL
47	311 685 4385 00 01	SUMINISTRO Y SERVICIO PARA OFICINA LIBRA SA DE CV	NO SATISFACTORIO	SE DESECHA SU PROPUESTA TECNICA TODA VEZ QUE LA MUESTRA PRESENTADA ES PAPEL RECICLADO Y EL ESTABLECIDO EN EL ANEXO NUMERO ES PAPEL BOND, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NUMERO 4 DE LAS BASES DE LA LICITACION PUNTO 9.1 DE LAS BASES EN CORRELACION CON EL PUNTO 3 INCISO A) DE LAS BASES DE LICITACION CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35 Y 36 DE LAASSP Y EL 134 CONSTITUCIONAL
67	311 814 0957 00 01	SUMINISTRO Y SERVICIO PARA OFICINA LIBRA SA DE CV	NO SATISFACTORIO	SE DESECHA SU PROPUESTA TECNICA POR PRESENTAR LA MUESTRA COMO SE SOLICITO EN EL ANEXO NUMERO 4 DE LAS BASES DE LA LICITACION INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NUMERO 4 DE LAS BASES DE LA LICITACION PUNTO 9.1 DE LAS BASES EN CORRELACION CON EL PUNTO 3 INCISO A) DE LAS BASES DE LICITACION CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35 Y 36 DE LAASSP Y EL 134 CONSTITUCIONAL
175	312 595 0075 00 01	SUMINISTRO Y SERVICIO PARA OFICINA LIBRA SA DE CV	NO SATISFACTORIO	SE DESECHA SU PROPUESTA TECNICA POR PRESENTAR LA MUESTRA COMO SE SOLICITO EN EL ANEXO NUMERO 4 DE LAS BASES DE LA LICITACION INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NUMERO 4 DE LAS BASES DE LA LICITACION PUNTO 9.1 DE LAS BASES EN CORRELACION CON EL PUNTO 3 INCISO A) DE LAS BASES DE LICITACION CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35 Y 36 DE LAASSP Y EL 134 CONSTITUCIONAL

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the table]*

*[Large handwritten signature at the bottom left]*

*[Handwritten initials and signature at the bottom right]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS
DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS

ACTA QUE SE INSTRUMENTA PARA HACER CONSTAR LOS HECHOS QUE SE DERIVAN DEL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641322-024-09 PARA LA PARA LA ADQUISICION PARA LA ADQUISICION DE LA PROFORMA APARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y AL PUNTO 2.3 DE LAS BASES.

Table with 5 columns: ID, Clave, Descripción, Estado, and Observaciones. Rows include items 178, 199, 31, and a group of 116-117-209-260.

A CONTINUACION SE DETALLAN LAS CLAVES QUE SI CUMPLEN TECNICAMENTE LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACION:

Table with 4 columns: PARTIDA, LICITANTE, PRECIO UNITARIO, and DICTAMEN TECNICO. Lists items 1, 1, 1, 2, and 3 with their respective bidders and prices.

Sin embargo en el caso que nos ocupa, lo asentado en el Acta de Fallo de la Licitación, de fecha 23 de junio de 2009, resulta insuficiente para acreditar que la actuación de la Convocante se ajusto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que al rechazar las partidas objeto de controversia sólo se limitó a señalar: "SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA POR PRESENTAR LA MUESTRA COMO SE SOLICITÓ EN EL ANEXO 4 DE LAS BASES DE LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0791

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

- 12 -

LICITACIÓN INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NÚMERO 4 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, PUNTO 9.1 DE LAS BASES EN CORRELACIÓN CON EL PUNTO 3 INCISO "A" DE LAS BASES DE LICITACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 Y 36 DE LA LAASSP Y EL 134 CONSTITUCIONAL"; argumentos asentados en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de junio de 2009, que resultan insuficientes para tener por motivado el Acto que se impugna, puesto que se considera que motivar es señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del Acto, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas, situación que no aconteció, puesto que del contenido de la causal de desechamiento se advierte que se desecha la propuesta de la empresa inconforme por presentar la muestra como se solicitó en el Anexo número 4 de las Bases concursales y si bien es cierto como lo refiere la Convocante en su informe dicha situación no debe considerarse ya que si bien existió un error al asentar *cumple* en lugar de *no cumple*, en la tercer columna del Acto de Fallo se asienta que el resultado no es satisfactorio y en el supuesto no concedido de que dicha situación se subsanara lo cierto es que la Convocante seguiría siendo omisa en señalar a la empresa accionante las razones por las cuales su propuesta no cumple con el Anexo 4 en relación con el numeral 9.1 de las Bases de Licitación, ya que el Anexo 4 contiene diversas especificaciones y el punto 9.1 varios incisos; por lo que bajo esta circunstancia se tiene que lo asentado en el Informe Circunstanciado de Hechos para determinar desechar la propuesta de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA S.A DE C.V., carece de eficacia jurídica, en razón de que como se señaló líneas arriba, lo asentado por la Convocante en el Acto de Fallo carece de la debida motivación, lo anterior de acuerdo al análisis lógico jurídico expuesto con anterioridad.-----

Sin que en el caso resulte eficaz el argumento que pretende hacer valer la Convocante, en su Informe Circunstanciado de fecha 14 de julio de 2009, en el sentido de que "...para la partida 67...no debe ser tomado en consideración por esa H. Autoridad en virtud que únicamente se trata de meras observaciones que en dicho acto realizó la Convocante, máxime que el promovente no manifiesta respecto a esto de que forma se contraviene la normatividad que regula la materia, pues es el caso que en la inconformidad que se presenta ante esta Autoridad se debe hacer ver, además del artículo transgredido (lo que en asunto no aconteció) la forma en que se contraviene la normatividad legal; no únicamente actos que pudieran ser considerados como erróneos y que generan duda al licitante. Pues si la empresa o su representante que asistió al acto tenía alguna duda lo debió externar en su momento a efecto de que se aclarara y no aprovecharse de un error de la Convocante para presentar una inconformidad; en donde los errores de la Convocante no pueden hacer materia de esta instancia ...la empresa licitante no presentó la muestra como fue solicitada en el anexo número 4 SEPARADOR FORMA FRANCESA, TAMAÑO CARTA DE 28 X 21. 5 CM, EN PAPEL TIPO TELA DE 5 NIVELES, ya que de la revisión a la muestra presentada se advierte que el licitante presentó separador forma francesa de cartulina Bristol existiendo un claro incumplimiento a las Bases licitatorias ya que la muestra presentada incumple con lo solicitado en el número 9.1 inciso a) en relación con el anexo número 4 de las bases de licitación. De acuerdo con lo anterior resulta claro que se actualiza en especie la causal de descalificación establecida el numeral 3 inciso a, de las Bases normativas... para la partida 175 ... se precisa que el resultado de la evaluación fue No satisfactorio tal como se advierte en la tercera columna de la página 29 del acta de fallo; con lo cual la Convocante se ajusta a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en virtud que se dio a conocer el resultado del análisis de su proposición, si bien es cierto que en la siguiente columna se asentó lo que manifiesta el inconforme no debe ser tomado en consideración en virtud de que únicamente se trata de observaciones en donde consta un error de redacción; debiendo tener esa autoridad lo argumentado por esta en la contestación a la

m



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0792

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

- 13 -

manifestación anterior, no obstante se expone lo siguiente: que el licitante no presentó la muestra como fue solicitada en el anexo número 4 MARCADOR DE TEXTOS. COLOR ROJO, lo anterior se dice pues de la revisión a la muestra presentada se advierte que el presentó un plumín rojo, con lo cual se incumple con lo requerido por la Convocante, si bien es cierto que en la Junta de Aclaraciones se acepto que presentaran muestra en Familias (en el entendido que familia se refiere a bienes con la misma composición, características iguales y con medidas diferentes, esto no significa que se va aceptar como muestra un plumín de color rojo en lugar de un marcador de texto color rojo, y para el caso que nos ocupa la muestra presentada es de la familia de los plumines y lo solicitado en Bases es Marcador de Textos,...para la partida 178 ... al respecto se comunica que el resultado de la evaluación fue No satisfactorio tal como se advierte en la tercera columna de la página 30 del acta de fallo; con lo cual la Convocante se ajusta a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en virtud que se dio a conocer el resultado del análisis de su proposición, si bien es cierto que en la siguiente columna se asentó lo que manifiesta el inconforme no debe ser tomado en consideración en virtud de que únicamente se trata de observaciones en donde consta un error de redacción; debiendo tener esa autoridad lo argumentado por esta en la contestación a la manifestación anterior. No obstante me permito exponer lo siguiente: Que el inconforme no presentó la muestra GOMA BLANCA. TIPO ROTRING, PARA LÁPIZ. Para probar nuestro argumento se anexa copia de acuse de recibido de la muestra... para la partida 199 ... se comunica que el resultado de la evaluación fue No satisfactorio tal como se advierte en la tercera columna de la página 30 del acta de fallo; con lo cual la Convocante se ajusta a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en virtud que se dio a conocer el resultado del análisis de su proposición, si bien es cierto que en la siguiente columna se asentó lo que manifiesta el inconforme no debe ser tomado en consideración en virtud de que únicamente se trata de observaciones en donde consta un error de redacción debiendo tomar en consideración esa autoridad lo argumentado por esta en la contestación a la manifestación anterior, no obstante se expone lo siguiente: Que el inconforme no presentó la muestra como fue solicitada en el anexo número 4 PLUMÓN MARCADOR RELLENABLE CON TINTA EN COLOR NEGRO y la muestra presentada no es rellenable sino plumón marcador permanente.”, habida cuenta que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta Autoridad Administrativa tiene por objeto verificar que la Convocante en los procedimientos de contratación se ajusten a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y es el caso, que la Convocante pretende argumentar que su actuación se ajustó a la Ley de la Materia haciendo del conocimiento del inconforme las razones para descalificar las partidas 67, 175, 178 y 199 hasta la rendición del informe Circunstanciado de Hechos, la cual no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para hacer valer los motivos, causa y razones que se tuvieron para desechar las proposiciones de la empresa inconforme, ya que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, es en el Fallo en donde la Convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.

En este orden de ideas, al contravenir la normatividad aplicable al caso concreto y no motivar debidamente en dicho Acto de Fallo su determinación de desechar la Propuesta del hoy inconforme para las partidas 67, 175, 178 y 199, bajo el argumento de que “SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA POR PRESENTAR LA MUESTRA COMO SE SOLICITÓ EN EL ANEXO 4 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NÚMERO 4 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, PUNTO 9.1 DE LAS BASES EN CORRELACIÓN CON EL PUNTO 3 INCISO “A” DE LAS BASES DE LICITACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0793

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

ARTÍCULO 35 Y 36 DE LA LAASSP Y EL 134 CONSTITUCIONAL”, con ello se transgrede la normatividad que rige la Materia al dejar de observar lo establecido en los artículos 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, que a la letra disponen:-----

“Artículo 37.-En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley.”

“Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- I.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello;”

Supuestos normativos que en la especie no se actualizaron, habida cuenta que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores, se desprende que la actuación de la Convocante al emitir el Acta de de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de junio de 2009, no se encuentra motivada, situación que se cumple cuando en estricta observación a lo dispuesto en los dos artículos antes transcritos se dan a conocer a los licitantes las razones para desechar una propuesta por lo que se estima se dejó en estado de indefensión al promovente al desconocer los motivos, causas o circunstancias que tomó en cuenta la Convocante para llegar a la conclusión de que los bienes ofertados para las partidas 67, 175, 178 y 199 no cumplen con lo requerido por la Convocante:-----

En este orden de ideas resulta aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Marzo de 2002  
Tesis: I.6o.A.33 A  
Página: 1350

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el

ul



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0794  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

- 15 -

*incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."*

**SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.*

*Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:*

**"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.-** *De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."*

*Así mismo y respecto al argumento de la empresa accionante en el sentido de que las partidas 18, 21, 24, 31, 57, 67, 79, 80, 108, 110, 130, 133, 134, 146, 149, 176, 180, 185, 218 y 386 la Convocante menciona que fueron aceptadas, sin embargo no aparecen asignadas en el Acto de Fallo, las mismas se determinan igualmente fundadas habida cuenta que tal y como lo refiere la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de junio de 2009, visible a fojas 439 a la 503 del expediente en que se actúa, se desprende que a partir de la hoja 30 se detallan las claves que si cumplen técnicamente, no obstante lo anterior, del contenido del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa no se desprende pronunciamiento alguno por parte del Área Convocante en el que se manifieste si se adjudicaron o no las claves antes referidas, o bien si se adjudicaron a otra empresa por precio, más aún es de señalarse que esta Autoridad Administrativa advierte que la convocante al rendir su informe circunstanciado no hace pronunciamiento alguno respecto de dicho motivo de inconformidad, a pesar de que por Acuerdo No. 00641/30.15/3430/2009 de fecha 30 de junio de 2009 solicitó a la Convocante remitiera el Informe Circunstanciado de Hechos, respecto de todos los motivos de inconformidad remitiendo las Bases Licitatorias, Actas de los distintos Eventos realizados y toda la*

W



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 0795

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

- 16 -

documentación vinculada con la Licitación en comento que sustente dicho Informe; lo que en la especie no aconteció en virtud de que la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos no hace manifestación alguna respecto al motivo de inconformidad relativo al resultado final de las partidas impugnadas en el presente desarrollo. En este orden de ideas esta Autoridad Administrativa determina que al no aportar los elementos de prueba suficientes para desvirtuar los argumentos de la empresa impetrante, que permitan a esta Autoridad Administrativa valorar su determinación de no pronunciarse respecto del resultado final de las partidas 18, 21, 24, 31, 57, 67, 79, 80, 108, 110, 130, 133, 134, 146, 149, 176, 180 y 218 en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de junio de 2009, le resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, antes transcrito.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:-----

*“PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.”*

**VI Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** En este orden de ideas, el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de junio de 2009 así como todos los actos que de ello se deriven, específicamente respecto de las partidas 67, 175, 178, 199, 18, 21, 24, 31, 57, 67, 79, 80, 108, 110, 130, 133, 134, 146, 149, 176, 180 y 218, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo dando a conocer las razones por las cuales considero que las muestras del inconforme para las partidas 67, 175, 178, 199, no cumplen con los requisitos contenidos en el Anexo 4, numeral 9.1 y respecto de las partidas 18, 21, 24, 31, 57, 67, 79, 80, 108, 110, 130, 133, 134, 146, 149, 176, 180 y 218 la Convocante deberá pronunciarse en el Acto de Fallo de la situación jurídica de las referidas claves, observando estrictamente los criterios de evaluación incluidos en las Bases Licitatorias, así como la normatividad que rige la materia, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

W





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL **0796**  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

- 17 -

*“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”*

VII.- Los motivos de inconformidad expuestos por la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 25 de junio de 2009, específicamente respecto de las partidas 31, 135, 185, 204, 386, 33 y 181, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que el hoy Inconforme, no señala en su escrito inicial agravio alguno en contra de las referidas partidas, pues simplemente se limita a señalar que *“LA CONVOCANTE DETERMINO QUE ALGUNAS PARTIDAS QUE LE CORRESPONDIAN A MI REPRESENTADA, NO SON PRECIOS CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO, YA QUE EXISTE DIFERENCIA ENTRE LO COTIZADO EN ESTA LICITACION Y EL PRECIO COTIZADO EN LA L.P.N. 00641322-016-09.... NOS CAUSA MUCHA EXTRAÑESA QUE LA CONVOCANTE HAGA REFRENCIA A UNA LICITACION ANTERIOR, YA QUE SIEMPRE QUE NOSOTROS COMO LICITANTES LO HACEMOS, NOS CONTESTA CORTANTE Y TAJANTEMENTE, QUE ESE ES OTRO PROCESO LICITATORIO Y POR LO TANTO NO TIENE NADA QUE VER CON ESTA LICITACION, POR LO QUE SU DETERMINACION DE COMPARAR PRECIOS, ES IMPROCEDENTE, ADEMÁS DE QUE LA DIFERENCIA DE PRECIO ES MINIMA, POR LO QUE NOS CORRESPONDE QUE NOS SEAN TAMBIEN ADJUDICADOS.. . . LA CONVOCANTE DETERMINÓ QUE ALGUNAS PARTIDAS QUE LE CORRESPONDIAN A MI REPRESENTADA SON PRECIO INCONVENIENTE PARA EL INSTITUTO, CONFORME A LA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS REALIZADA, NO FUERON ACEPTABLES, DERIVADO DEL ANALISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA DEL INSTITUTO.”*

Hechos con los que pretende sustentar sus motivos de inconformidad, sin embargo es omisa en manifestar agravio alguno, es decir, no realiza argumento alguno que sirva de convicción a esta Autoridad Administrativa para determinar que en efecto existe una violación a la normatividad que regula la materia de Adquisiciones; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

**“Artículo 81: El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

Lo anterior es así, ya que en una inconformidad, como es el caso que nos ocupa, es requisito sine qua non que debe impugnarse un Acto desplegado por la Convocante con razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que dicho Evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no señala los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que la actuación de la Convocante durante el Acto de Fallo de mérito contrayno lo dispuesto en la Ley de la materia, ni tampoco aporta elemento de prueba o convicción alguno tendente a demostrar que efectivamente la actuación de la Convocante al

*g*

*M*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

- 18 -

desechar sus propuestas para las partidas 31, 135, 185, 204, 386, 33 y 181, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa es contrario a la Ley de la materia, y con lo cual se le cause agravio alguno, en razón que del contenido de su escrito de inconformidad no se advierte en que consiste lo ilegal e inadecuado de dicho acto.

Así mismo resultan fundados los argumentos de la empresa inconforme respecto de la partida 185 al señalar que *fueron desechadas por precio inconveniente conforme al análisis de los precios de referencia del citado Instituto, ya que si bien es cierto, respecto a la clave 185 indica el accionante que solicita que la comparación de precios no sea tan simple, ya que también tiene que tomar en cuenta la fecha de cotización, cantidad solicitada, tipo de material lámina o fierro fundido, si es nacional o importado y sobre todo si se trata de una Licitación Nacional, también es cierto que no señala cual es la contravención a la Ley o su Reglamento habida cuenta que en el caso en particular la Convocante determina desechar la propuesta de la empresa accionante para la partida 185 en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de junio de 2009.*-----

Por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:-----

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES.-** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:-----

**"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.-** No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizaron, en virtud de que las manifestaciones formuladas por el hoy accionante no fueron sustentadas con razonamiento alguno que permita a esta Autoridad Administrativa discernir sobre el motivo de inconformidad que hace valer el hoy accionante, ni mucho menos sobre algún agravio, ya que no se advierte del escrito de inconformidad cuales son las supuestas contravenciones de la Convocante, por lo tanto este Organismo Administrativo carece de elementos de convicción suficientes que permitan determinar que la Convocante contravino lo estipulado en la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, puesto que como se ha indicado líneas anteriores no basta el sólo manifestar una narración de hechos sino que los mismos deben de estar sustentados con elementos de convicción que lleven a esta Autoridad Administrativa a advertir que efectivamente se contravino la Ley de la materia, para considerar que la actuación de la Convocante en la Licitación de mérito contravino la normatividad aplicable a la misma, puesto que es necesario señalar las causas, razones o motivos tendientes a sustentar la contravención que considera el promovente se actualizó en la Licitación de que se trata, lo que no sucedió, resultando en consecuencia infundada la manifestación del inconforme.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-202/2009.**
**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.**

- 19 -

Por lo que al no señalar en su escrito inicial cuales fueron los motivos, causas o circunstancias por las que considera que el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de junio de 2009 es indebido, limitándose a decir que "LA CONVOCANTE DETERMINO QUE ALGUNAS PARTIDAS QUE LE CORRESPONDIAN A MI REPRESENTADA, NO SON PRECIOS CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO, YA QUE EXISTE DIFERENCIA ENTRE LO COTIZADO EN ESTA LICITACION Y EL PRECIO COTIZADO EN LA L.P.N. 00641322-016-09.... NOS CAUSA MUCHA EXTRAÑESA QUE LA CONVOCANTE HAGA REFRENCIA A UNA LICITACION ANTERIOR, YA QUE SIEMPRE QUE NOSOTROS COMO LICITANTES LO HACEMOS, NOS CONTESTA CORTANTE Y TAJANTEMENTE, QUE ESE ES OTRO PROCESO LICITATORIO Y POR LO TANTO NO TIENE NADA QUE VER CON ESTA LICITACION, POR LO QUE SU DETERMINACION DE COMPARAR PRECIOS, ES IMPROCEDENTE, ADEMÁS DE QUE LA DIFERENCIA DE PRECIO ES MINIMA, POR LO QUE NOS CORRESPONDE QUE NOS SEAN TAMBIEN ADJUDICADOS.. . . LA CONVOCANTE DETERMINÓ QUE ALGUNAS PARTIDAS QUE LE CORRESPONDIAN A MI REPRESENTADA SON PRECIO INCONVENIENTE PARA EL INSTITUTO, CONFORME A LA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS REALIZADA, NO FUERON ACEPTABLES, DERIVADO DEL ANALISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA DEL INSTITUTO.", narración de hechos con los cuales pretende sustentar sus motivos de inconformidad, sin manifestar argumento alguno que sirva de convicción a esta Autoridad Administrativa para determinar que se actualiza la violación a lo dispuesto en la normatividad que regula la materia de adquisiciones, o en su caso que se le causa algún perjuicio, lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del contenido del escrito de inconformidad no se hace la precisión de las supuestos contravenciones a la Ley de la materia por parte de la Convocante, ya que no ofrece elemento de prueba alguno, con el que pretenda causar convicción a esta autoridad administrativa sobre alguna violación a la Ley de la materia, para que en su caso esta Autoridad Administrativa estuviera en condiciones de entrar al fondo del asunto que nos ocupa.

Así mismo resulta infundado el argumento hecho valer por la empresa impetrante en el sentido de que: "en cuanto a la partida 101 que le fue asignada, considera que su precio ofertado de \$6.00 contra el precio de la empresa DAMAG, S.A. DE C.V. de \$75.25 y la empresa DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DEC.V. de \$67.00, contra el precio ofertado en la licitación anterior de precios realizada por la empresa DAMAG, S.A. DE C.V. De \$73.95, se desprende que lo señalado por la convocante carece de veracidad, ya que si en efecto realizará el análisis de precios, es muy notorio que la oferta presentada por su representada, no es solvente y por lo tanto debió ser descalificada, por ser un precio que no le garantiza satisfactoriamente al Instituto el cumplimiento de las obligaciones contraídas", habida cuenta que la Convocante acreditó que se ajustó a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en las Bases Licitatorias, de los cuales se desprende que una vez realizada la evaluación se adjudicaría a la propuesta solvente más baja, lo que en el caso aconteció; como lo reconoce la propia inconforme al indicar que la empresa DAMAG, S.A. DE C.V. y la empresa DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V. ofertaron a un precio de \$75.25 y \$67.00; ahora bien respecto de que su precio no es solvente, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, indica que "...Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con lo requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación. Las metodologías descritas en el artículo 23, fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las proposiciones, si los precios son aceptables, particularmente cuando exista una sola proposición solvente. En el dictamen



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

- 20 -

de adjudicación y en el fallo respectivo, deberán indicarse las proposiciones que no fueron evaluadas en razón de que sus precios no resultaron los más bajos. Si una de ellas no resultara solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición y así sucesivamente. Tratándose de bienes o servicios, en que por la particularidades del mercado se presume que puedan ser ofertados a precios inferiores al costo del bien o servicio, previa autorización del titular del área solicitante, las convocantes podrán prever en las bases aspectos necesarios para su verificación. Si durante la evaluación, en alguna proposición resulta mayor el costo que el precio, considerando la investigación de precios realizado, la dependencia o entidad podrá desecharla por estimarla insolvente." De donde se tiene que la Convocante establecerá en las Bases la metodología para verificar la solvencia de los precios o propuestas, sin embargo como ya se indico líneas arriba, la Convocante en sus criterios de evaluación y adjudicación o causales de descalificación no indicó la forma en que verificaría la solvencia de los precios por el contrario estableció la adjudicación al precio solvente más bajo, lo que en el caso aconteció.

En este orden de ideas, y de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, resulta procedente declarar que el Área Adquirente ajustó su actuación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento y demás Leyes relativas y aplicables garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 párrafo primero Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley"*

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. de C.V., quien resulto tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0800

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

- 21 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. AGUSTIN VELAZQUEZ OLVERA, Apoderado Legal de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641322-024-09, convocada para la Adquisición de Proforma para el año 2009, específicamente respecto de las partidas 67, 175, 178, 199, 18, 21, 24, 31, 57, 67, 79, 80, 108, 110, 130, 133, 134, 146, 149, 176, 180 y 218; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante Acuerdo No. 00641/30.15/3558/2009 de fecha 07 de julio de 2009.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de junio de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Area Convocante deberá llevar un Acto de Fallo, específicamente respecto de las partidas 67, 175, 178, 199, no cumplen con los requisitos contenidos en el Anexo 4, numeral 9.1 y respecto de las partidas 18, 21, 24, 31, 57, 67, 79, 80, 108, 110, 130, 133, 134, 146, 149, 176, 180 y 218 la Convocante deberá pronunciarse en el Acto de Fallo de la situación jurídica de las referidas claves, observando estrictamente los criterios de evaluación incluidos en las Bases Licitatorias, así como la normatividad que rige la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

g

W

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0801

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

- 22 -

- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. AGUSTIN VELAZQUEZ OLVERA, Apoderado Legal de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641322-024-09, convocada para la Adquisición de Proforma para el año 2009, específicamente respecto de la partidas 31, 135, 185, 204, 386, 33 y 181.-----
  
- QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución en donde consten los acuses de recibo de los servidores públicos responsables.-----
  
- SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al C. AGUSTIN VELAZQUEZ OLVERA, Representante Legal de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. de C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en esta Ciudad.-----
  
- SEPTIMO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la empresa Tercero Pejudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

W



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0802

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-202/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4168 /2009.

- 23 -

**OCTAVO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** AGUSTIN VELAZQUEZ OLVERA. APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V. CALLE CERRO DEL AJUSCO NO. 106, PLANTA ALTA, COL. PIRULES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54040.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V. AV. SAN FRANCISCO CULHUACAN NO. 271, COL. PRESIDENTES EJIDALES, C.P. 04470, DELEG. COYOACAN, MEXICO, D.F., TELF: 56-56-09-60

C.P AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

MAT. JOSE IGNACIO GARCÍA OLVERA.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA 476, OCTAVO PISO, COL. JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06698, MEXICO, D.F

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCS HAR MJC